

SESIÓN ORDINARIA 11.

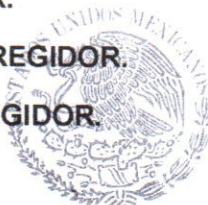
EN LA VILLA DE BUSTAMANTE, TAMAULIPAS SIENDO LAS 9:30 A.M. HORAS DEL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2019 EN LA SALA DE JUNTAS MUNICIPAL, DECLARADO RECINTO OFICIAL PARA LAS SESIONES DE CABILDO; LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO REUNIDOS PARA LLEVAR ACABO LA SESIÓN NÚMERO 11, LA CUAL SE LLEVARA A CABO BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

ORDEN DEL DÍA.

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
- 3.- PRESENTACION PARA SU APROVACION DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.
- 4.- PRESENTACIÓN PARA SU APROBACIÓN DEL TERCER INFORME TRIMESTRAL 2019.
- 5.- ASUNTOS GENERALES, PROPUESTA DE LA C. MARICELA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE RECURSO PARA LLEVAR A CABO LOS DIFERENTES EVENTOS PRÓXIMOS A REALIZARSE (CONCURSO DE ALTARES Y CATRINAS, COMPRA DE ARREGLOS FLORALES PARA EL DIA DE MUERTOS COMO APOYO A LA CIUDADANIA, COMPRA DE 200 DESPENSAS PARA APOYAR A FAMILIAS DE BAJOS RECURSOS)
- 6.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

1. ACTO SEGUIDO EL C. **SUSANO MALDONADO TEJADA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO** PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO MUNICIPAL, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LA TOTALIDAD DE ELLOS; POR LO QUE ES PROCEDENTE LA CELEBRACIÓN DE ESTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, LA CUAL ESTÁ INTEGRADA POR:

- 1.- C. **MARICELA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.**
- 2.- C. **RAMÓN MALDONADO CARRIZALES, SÍNDICO MUNICIPAL.**
- 3.- **PROFA. FLORINA ROSALES CHARLES, PRIMER REGIDOR.**
- 4.- C. **LUIS ROBERTO BECERRA ORTEGA, SEGUNDO REGIDOR.**
- 5.- **LIC. CRISTINA DE LA PAZ SERNA MARÍN, TERCER REGIDOR.**
- 6.- C. **LINO MEDINA PONCE, CUARTO REGIDOR.**
- 7.- C. **ANTONIA HERNÁNDEZ ROJAS, QUINTO REGIDOR.**
- 8.- C. **LUZ ELENA ARIAS MARTÍNEZ, SEXTO REGIDOR.**



R. AYUNTAMIENTO
BUSTAMANTE, TAM.
2018-2021

**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**



Presidencia Municipal, Zaragoza N° 28, Zona Centro C.P. 87960, Municipio de Bustamante Tam.

Tel/Fax. 01 (832) 25 5 52 38 cel. 01 (832) 10 5 29 11

Correo: bustamante20182021@gmail.com

2.- POR LO QUE HABIENDO QUORUM LEGAL PROCEDIÓ LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MARICELA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, DE CONFORMIDAD CON EL PROTOCOLO, INVITA A LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE Y SIENDO LAS 10:00 HORAS CON 10 MINUTOS DEL DÍA 30 DEL MES DE OCTBRE DE 2019; Y DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA SESIÓN DE CABILDO Y VALIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN.

3.- ES APROBADA DICHA LEY POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO.

4.- ES APROBADO DICHO INFORME

5.- NUEVAMENTE TOMA LA PALABRA LA C. **PRESIDENTE MUNICIPAL MARICELA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, PARA SOLICITAR A ESTE HONORABLE CABILDO LA AUTORIZACIÓN DE RECURSO PARA SOLVENTAR LOS GASTOS DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN EL PUNTO NÚMERO CINCO

SIENDO APROBADA DICHA PETICIÓN POR TODOS LOS PRESENTES Y ASÍ DAR CONTINUIDAD A LAS TRADICIONES DE NUESTRO MUNICIPIO, Y APOYANDO DE IGUAL MANERA A LAS FAMILIAS DE ESTE MUNICIPIO.

6.- CUMPLIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO Y NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR, SE DECLARA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN SIENDO LAS 11:00 HORAS CON 30 MINUTOS, DEL DIA 30 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019; LEVANTANTANDOSE PARA CONSTATAR LA PRESENTE ACTA Y FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Bustamante**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2020**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
- 8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
- 0. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:



R. AYUNTAMIENTO
BUSTAMANTE, TAM.
2018-2021
**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

4.1.2	Maniobras de Carga y Descarga en la Vía Pública	\$	1,000.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$	-
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	\$	41,000.00
4.3.1	Expedición de Certificado de Residencia	\$	2,000.00
4.3.2	Manifiestos de Propiedad Urbana y Rustica	\$	8,000.00
4.3.3	Expedición de Permiso Eventual de Alcoholes	\$	20,000.00
4.3.4	Expedición de Avalúos Periciales	\$	2,000.00
4.3.5	Permiso para Circular Sin Placas	\$	1,000.00
4.3.6	Constancias	\$	5,000.00
4.3.7	Planificación, Urbanización y Pavimentación	\$	2,000.00
4.3.8	Servicios de Panteones	\$	500.00
4.3.9	Servicios de Rastro	\$	500.00
4.4	Otros Derechos	\$	50,000.00
4.4.1	Otros Derechos	\$	50,000.00
4.5	Accesorios de Derechos		
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
<u>5</u>	<u>PRODUCTOS</u>	\$	21,000.00
5.1	Productos	\$	21,000.00
5.1.1	Intereses Otras Cuentas	\$	14,000.00
5.1.2	Intereses Fismun	\$	5,000.00
5.1.3	Intereses Fortamun	\$	2,000.00
5.1.4	Otros Ingresos	\$	-
5.2	Productos de Capital (Derogado)	\$	-
5.3	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	-
<u>6</u>	<u>APROVECHAMIENTOS</u>	\$	6,000.00
6.1	Aprovechamientos	\$	6,000.00
6.1.1	Multas por Autoridades Municipales	\$	4,000.00
6.1.2	Multas de Transito	\$	2,000.00
6.1.3	Multas Federales No Fiscales	\$	-
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	\$	-
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	\$	-
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	-
<u>7</u>	<u>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</u>	\$	-



2018-2021
PRESIDENCIA MUNICIPAL

9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$ -
<u>0</u>	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ -
0.1	Endeudamiento Interno	\$ -
0.2	Endeudamiento Externo	\$ -
0.3	Financiamiento Interno	\$ -

(SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4°.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5°.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 6°.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7°.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.8% sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8°.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9°.- El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II. Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y
- b) Circos.

III. Permisos para bailes privados, kermesses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, fines de lucro, \$100.00; y,

IV. En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de Beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.


 R. AYUNTAMIENTO
 BUSTAMANTE, TAM.
 2018-2021
**PRESIDENCIA
 MUNICIPAL**

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 14.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, \$ 2.00 por cada hora ó fracción ó \$ 5.00 por tres horas;
 - II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 8 veces el valor diario de la UMA;
 - III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un valor diario de la UMA, por hora o fracción, y un valor diario de la UMA por día.
- Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:
- a) Se cobrará por multa, hasta 3 veces el valor diario de la UMA; y,
 - b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

Artículo 15.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I.- Los comerciantes ambulantes, hasta un valor diario de la UMA, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
 - a) En primera zona, hasta 10 veces el valor diario de la UMA;
 - b) En segunda zona, hasta 7 veces el valor diario de la UMA; y,
 - c) En tercera zona, hasta 5 veces el valor diario de la UMA.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 16.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I. Legalización y ratificación de firmas,	\$ 100.00
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos,	\$ 100.00
III. Carta de no antecedentes policiacos,	\$ 100.00
IV. Certificado de residencia,	\$ 100.00
V. Certificado de otros documentos.	\$ 100.00

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

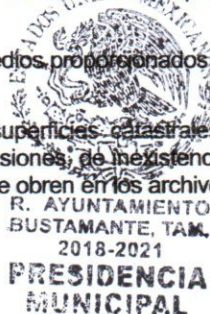
Artículo 17.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

- 1.- Revisión, cálculo, y aprobación sobre planos de predios:
 - a) Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar.
 - b) Rústicos, cuyo valor catastral no exceda de cinco UMA, 2.5% de un valor diario de la UMA; y,
 - c) Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco veces el valor diario de la UMA, pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
- 2.- Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1 valor diario de la UMA.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- 1.- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 valor diario de la UMA, y,
- 2.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 valor diario de la UMA.



Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura.	
XIV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:	
a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un valor diario de la UMA diario, por m ² ó fracción; y,	
b) Por escombros o materiales de construcción, 50% de un valor diario de la UMA, por m ² ó fracción.	
XV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	10 UMA.
XVI. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos,	25% de un valor diario de la UMA, cada metro lineal o fracción del perímetro.
XVII. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de telefonía celular; y,	Por cada una 1,138 UMAs.
XVIII. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de radiocomunicaciones privadas, por cada 30 metros lineales.	7.5 UMA.

Artículo 19.- Por peritajes oficiales se causarán 2 UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m²

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 20.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos;	50 UMA.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo; y	\$ 0.75 por m ² o fracción del área vendible.
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías,	\$ 0.75 por m ² o fracción del área vendible.

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 21.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 22.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación,	\$ 40.00
II. Exhumación,	\$ 95.00
III. Por traslado de cadáveres :	
a) Dentro del Estado,	\$ 75.00
b) Fuera del Estado,	\$ 100.00
IV. Rotura de fosa,	\$ 40.00
V. Limpieza anual,	\$ 30.00
VI. Construcción de monumentos.	\$ 40.00

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 23.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS	
I. Por sacrificio (degüello, pelado y desvicerado) de animales:	
a) Ganado vacuno,	Por cabeza \$ 35.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza \$ 25.00
II. Por uso de corral, por día:	
a) Ganado vacuno,	Por cabeza \$ 7.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza \$ 3.00

R. AYUNTAMIENTO
BUSTAMANTE, TAM.
2018-2021
**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 28.- Los derechos mencionados en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES

Artículo 29.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 UMA;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 UMA;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 UMA;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 UMA; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 UMA.

SECCIÓN DÉCIMA

POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 30.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias ó instituciones,	Mensual por jornada de 8 horas	\$ 7,500.00
II. En eventos particulares,	Por evento	\$ 250.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 31.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil.	De 30 hasta 300 UMA
---	---------------------

CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 32.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO VI APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 33.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.



R. AYUNTAMIENTO
TAMAMANTE, TAM.
2018-2021
PRESIDENCIA
MUNICIPAL

Artículo 42.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril, tendrán una bonificación del 15%, 10%, 8%, y 6%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 43.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 5% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 10% al valor catastral.

CAPÍTULO XII DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DEL DESEMPEÑO

Artículo 44.- En cumplimiento al Punto de Acuerdo No. LXIII-7 expedido por el Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre del 2016, se adoptan de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación.

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro)

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

3. Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial

Este indicador mide la eficacia del impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar del impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total del impuesto predial}) * 100.$$

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados})$$

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio})$$



R. AYUNTAMIENTO
BUSTAMANTE, TAM.
2018-2021
**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas
ANEXO 7a DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA 2020

MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, TAMAULIPAS

Proyecciones de Ingresos – LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	2020	2021	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
	(proyecto de Ley) (c)					
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+J+K+L)	34,502,000	35,537,060	0	0	0	0
A. Impuestos	368,000	379,040				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0				
C. Contribuciones de Mejoras	0	0				
D. Derechos	95,000	97,850				
E. Productos	21,000	21,630				
F. Aprovechamientos	6,000	6,180				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0				
H. Participaciones	34,012,000	35,032,360				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	34,723,256	35,764,954	0	0	0	0
A. Aportaciones	33,723,256	34,734,954				
B. Convenios	1,000,000	1,030,000				
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	69,225,256	71,302,014	0	0	0	0
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	69,225,256	71,302,014	0	0	0	0

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas

a). Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional

El riesgo de ver afectada la recuperación de ingreso propios estriba en una reducción de la nómina gubernamental y una disminución de la inversión pública, en virtud que la estabilidad de la economía local del municipio, depende en gran medida de la derrama muy importante de salarios, que realizan los afluentes laborales que significan las delegaciones federales y estatales.

b). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo

Por otro lado, la incertidumbre de la realización recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la



R. AYUNTAMIENTO
BUSTAMANTE, TAM.
2018-2021

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

ARTICULO 46.- Los Ingresos excedentes que resulten, derivados de los ingresos de libre disposición deberán ser destinados cuando menos al 50 por ciento a los conceptos señalados en la Ley de Disciplina Financiera en su Artículo 14 y Transitorio Decimo.

ARTICULO 47.- En caso de que durante en el Ejercicio Fiscal Anterior disminuyan los Ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efectos de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario y del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos de los Rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de Comunicación Social;
- II. Gasto Corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el Artículo 13, Fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- III. Gastos en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

ARTICULO 48.- Los recursos para cubrir adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS), previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 3.5 por ciento de los ingresos totales del municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Decimo primero de la Ley de Disciplina Financiera.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2020 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. El monto estimado en el Clasificador de Rubros por Ingresos, relativo a las aportaciones y participaciones federales, se actualizará, según corresponda, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación.



**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2020
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, TAMAULIPAS		ESTIMADO 2020
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020		
Total		\$ 69,225,256.00
1	IMPUESTOS	\$ 368,000.00
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 3,000.00
1.1.1	Impuesto sobre Espectáculos Públicos	\$ 3,000.00
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 250,000.00
1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	\$ 120,000.00
1.2.2	Impuesto sobre la propiedad rustica	\$ 130,000.00
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 15,000.00
1.3.1	Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	\$ 15,000.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	\$ -
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$ -
1.6	Impuestos Ecológicos	\$ -
1.7	Accesorios de Impuestos	\$ 30,000.00
1.7.1	Recargos	\$ 30,000.00
1.8	Otros Impuestos	\$ -
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 70,000.00
1.9.1	Rezago de Impuesto Predial Urbano	\$ 35,000.00
1.9.2	Rezago de Impuesto Predial Rustico	\$ 35,000.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ -
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ -
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	\$ -
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ -
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ -
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ -
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ -
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
4	DERECHOS	\$ 95,000.00
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 4,000.00
4.1.1	Uso de la Vía Publica por Comerciantes	\$ 3,000.00



7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$ -
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$ -
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$ -
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$ -
7.9	Otros Ingresos	\$ -
8	<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</u>	\$ 68,735,256.00
8.1	Participaciones	\$ 34,012,000.00
8.1.1	Participación Federal	\$ 34,012,000.00
8.2	Aportaciones	\$ 33,723,256.00
8.2.1	Fismun	\$ 27,270,659.00
8.2.2	Fortamun	\$ 6,452,597.00
8.3	Convenios	\$ 1,000,000.00
8.3.1	Ramo 23	\$ 1,000,000.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -
9	<u>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</u>	\$ -
9.1	Transferencias y Asignaciones	\$ -
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$ -
9.3	Subsidios y Subvenciones	\$ -
9.4	Ayudas Sociales (Derogado)	\$ -
9.5	Pensiones y Jubilaciones	\$ -
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$ -



**SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
III. Predios Rústicos,	1.5 al millar.
IV. Predios Urbanos y Suburbanos sin edificaciones (baldíos).	1.5 al millar.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 11.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 12.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I.** Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II.** Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS**

Artículo 13.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I.** Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II.** Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III.** Servicio de panteones;
- IV.** Servicio de rastro;
- V.** Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI.** Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII.** Servicios de tránsito y vialidad;
- VIII.** Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX.** De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- X.** Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XI.** Servicios de seguridad pública;
- XII.** Servicios de protección civil; y,
- XIII.** Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un valor diario de la UVA.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.



III. AVALUOS PERICIALES: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

1.- Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de valor diario de la UMA.

2.- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

a) Terrenos planos desmontados, 10% de un valor diario de la UMA;

b) Terrenos planos con monte, 20% de un valor diario de la UMA;

c) Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un valor diario de la UMA; d) Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un valor diario de la UMA; y, e) Terrenos accidentados, 50% de un valor diario de la UMA.

3.- Para los dos numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 valor diario de la UMA.

4.- Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :

a) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 valor diario de la UMA; y,

b) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un valor diario de la UMA.

5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :

a) Polígono de hasta seis vértices, 5 veces el valor diario de la UMA;

b) Por cada vértice adicional, 20 al millar de un valor diario de la UMA; y,

c) Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un valor diario de la UMA.

6.- Localización y ubicación del predio, 1 valor diario de la UMA.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

a) Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 veces el valor diario de la UMA, y,

b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un valor diario de la UMA.

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un valor diario de la UMA.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

ARTÍCULO 18.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial,	1 valor diario de la UMA.
II. Por licencias de uso o cambio de suelo,	Hasta 10 UMA.
III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 UMA.
IV. Por licencia de remodelación,	2.5 UMA.
V. Por licencias para demolición de obras,	2.5 UMA.
VI. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo,	10 UMA.
VII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMA.
VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m ² o fracción, en cada planta o piso,	5% de un valor diario de la UMA
IX. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m ² o fracción,	5% de un valor diario de la UMA
X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m ² y no requiera del trazo de vías públicas,	3% de un valor diario de la UMA, por m ² o fracción de la superficie total.
XI. Por la autorización de fusión de predios,	3% de un valor diario de la UMA, por m ² o fracción de la superficie total.
XII. Por la autorización de relotificación de predios,	3% de un valor diario de la UMA, por m ² o fracción de la superficie total.
XIII. Por permiso de rotura:	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de un valor diario de la UMA, por m ² ó fracción;	
b) De calles revestidas de grava conformada, 1 valor diario de la UMA, por m ² o fracción;	
c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 veces el valor diario de la UMA, por m ² o fracción; y,	
d) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 valor diario de la UMA, por m ² o fracción.	

R. AYUNTAMIENTO
BUSTAMANTE, TAM.
2018-2021
PRESIDENCIA
MUNICIPAL

**SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 24.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	\$ 250.00
II. Examen médico a conductores de vehículos,	\$ 150.00
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal ó reglamentaria,	5 UMA.
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 UMA.
V. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad.	20 UMA.

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS**

Artículo 25.- Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

- a) Por cada tanque de 200 litros, \$ 15.00, y,
- b) Por metro cúbico o fracción, \$ 50.00.

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$ 450.00.

III. Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

	Cuota por viaje	Cuota mensual
a) Por camión de 12 metros cúbicos,	\$ 90.00	\$ 2,000.00
b) Por camión de 8 metros cúbicos,	\$ 80.00	\$ 1,400.00
c) Por camión de 3.5 toneladas,	\$ 60.00	\$ 1,000.00
d) Por camioneta pick up.	\$ 20.00	\$ 400.00

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestara este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

IV. Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de \$ 500.00 a \$ 1,200.00, según lo determine la autoridad competente;

V. Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrará una cuota semanal, conforme a lo siguiente:

- a) Zonas populares, \$ 5.00;
- b) Zonas medias económicas, \$ 7.00; y
- c) Zonas residenciales, \$ 10.00

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Artículo 26.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 4.00 por m².

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente, deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

**SECCIÓN OCTAVA
DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

Artículo 27.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;



CAPÍTULO VII DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 34.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3° de esta ley, requieren autorización específica del Congreso del Estado conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 35.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 36.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales Para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCION TERCERA CONVENIOS

Artículo 37.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX DE LOS INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 38.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO X OTROS INGRESOS

Artículo 39.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO XI DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

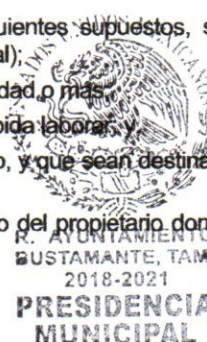
SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 40.- La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica (predial) será de un valor diario de la UMA.

Artículo 41.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años de edad o más;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar;
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.



7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$$

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = (\text{ingresos propios} / \text{ingresos provenientes de la Federación}) * 100.$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XIII LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 45. Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to, se presentan: Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas. Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos: Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados establecido en la planeación para el desarrollo del Municipio de Bustamante Tamaulipas.

Estrategias: implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, con las siguientes estrategias: * Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados; * implementar nuevos modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad; * ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que se transparenten la gestión pública.

Metas

Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.

Mantener los Medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales.

Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas). La meta que se plantea es alcanzar un 35% de los predios en el ejercicio 2020.

R. AYUNTAMIENTO
BUSTAMANTE, TAM.
2018-2021
PRESIDENCIA
MUNICIPAL

mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos, representando en los últimos años una proporción del 85 por ciento con respecto del total de los ingresos y de los cuales aproximadamente representan el 50 por ciento recursos etiquetados entre aportaciones del ramo 33 y convenios.

c).- Inflación.

La inflación general anual al cierre del mes de septiembre del 2019 fue de 3.0 por ciento. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019, las expectativas inflacionarias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el 2019 de corto plazo son cercanas a la meta de inflación del Banco de México y al igual que las de mediano y largo plazo, que se mantienen estables y firmemente ancladas a la meta del Banco de México (1.5 a 2.5 por ciento).

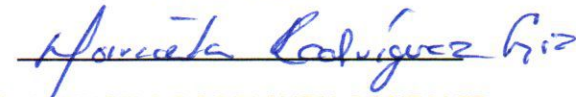
Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

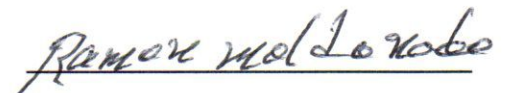
ANEXO 7c DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA 2020						
MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, TAMAULIPAS						
Resultados de Ingresos – LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 (c)	Año 4 (c)	Año 3 (c)	Año 2 (c)	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	28,100,374	31,265,923
A. Impuestos					204,063	327,873
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0	0
C. Contribuciones de Mejoras					0	0
D. Derechos					11,697	7,830
E. Productos					18,527	10,220
F. Aprovechamientos					0	0
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios					0	0
H. Participaciones					27,866,087	30,920,000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias						
K. Convenios					0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	32,848,008	30,278,424
A. Aportaciones					27,183,977	30,278,424
B. Convenios					5,664,031	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	0	0	0	0	60,948,382	61,544,347
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

R. AYUNTAMIENTO
BUSTAMANTE, TAM.
2018-2021
**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

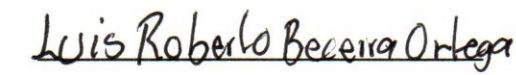
GOBIERNO MUNICIPAL

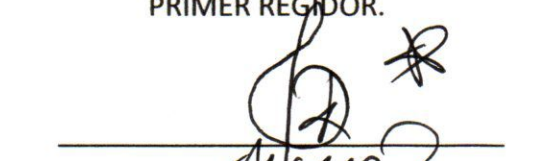
2018- 2021


C. MARICELA RODRIGUEN GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

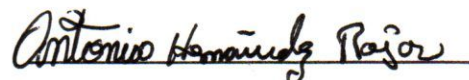

C. RAMON MALDONADO CARRIZALES
SINDICO MUNICIPAL.

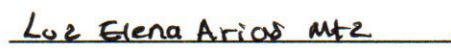

PROFA. FLORINDA ROSALES CHARLES
PRIMER REGIDOR.


C. LUIS ROBERTO BECERRA ORTEGA
SEGUNDO REGIDOR.


LIC. CRISTINA DE LA PAZ SERNA MARÍN
TERCER REGIDOR.


C. LINO MEDINA PONCE
CUARTO REGIDOR.


C. ANTONIA HERNÁNDEZ ROJAS
QUINTO REGIDOR.


C. LUZ ELENA ARIAS MARTÍNEZ
SEXTO REGIDOR.


C. SUSANO MALDONADO TEJADA
SECRETARIO GENERAL
DEL H. AYUNTAMIENTO.

